

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5.ª

*Real orden relativa á si deben ser alta en Cuerpos de disciplina ó en los de su procedencia los individuos que habiendo sufrido pena en presidio han de volver al Ejército*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 15 del mes próximo pasado, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio en 16 de Abril último, respecto á si deben ser alta en Cuerpos de disciplina ó en los de su procedencia los individuos que hubiesen sufrido pena en presidio y hayan de volver al Ejército.—En su vista y de conformidad con la doctrina expuesta, tanto en el presente caso, como en otros análogos por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, S. M. ha tenido á bien disponer en armonía con lo preceptuado en el inciso 8º del artículo 63 de la vigente Ley de Reemplazos, y con lo prevenido en las Reales ordenes de 13 de Febrero de 1875, 30 de Setiembre y 24 de Noviembre de 1885, que mientras la pena de prisión correccional se cumpla en Establecimientos Penitenciarios Civiles, los individuos que en ellos la hubieren sufrido, sea cualquiera su duración y el motivo de su cumplimiento, deben extinguir en Cuerpo disciplinario, no en concepto de penados sino como procedentes de presidios, el tiempo que les reste de servicio activo, á semejanza también de lo que disponen los artículos 32 y 44 del Código Penal Militar, respecto de aquellos individuos sentenciados á prisión correccional ó de los que habiéndolo sido á fuerza de los que producen la salida definitiva del Ejército, vuelven á él sin embargo por haber sido indultados del total ó de parte de esta pena, antes de terminar el expresado servicio obligatorio.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitán General se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, significándole, que cuantos individuos que por virtud de la revisión de sus causas llevada á cabo con arreglo á lo prevenido en el nuevo Código Penal Militar, se hallan procedentes de presidio, sirviendo en sus anteriores Cuerpos, ú otros por disolución de aquéllos, deberán causar desde luego baja por pase á la Brigada Disciplinaria, no en concepto de castigados, sino en el de procedentes de presidio.

Habana 19 de de Marzo 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., Luis ROIG DE LLUIS.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección de Campaña.

*Real Decreto admitiendo la dimisión del Gobernador General Capitán General D. Ramón Fajardo.*

El Excmo Sr. Gobernador General, dice al Excmo. Sr. Capitán General en 12 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Ultramar se me comunica con fecha 19 de Febrero último, y bajo el número 218, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—Accediendo á las reiteradas instancias del Teniente General D. Ramón Fajardo é Izquierdo; Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud me ha presentado de los cargos de Gobernador General y Capitán General de la Isla de Cuba, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.—Dado en Palacio á 19 de Febrero de 1886.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros.—PRAXEDES MATEO SAGASTA.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusión del adjunto traslado autorizado por la Presidencia del Consejo de Ministros.—Y habiendo acordado con fecha de ayer el cumplimiento de la Soberana preinsérta disposición, tengo el honor de trasladarla á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

De orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento.

Habana 19 de Marzo de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., Luis ROIG DE LLUIS.

—(o)—

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 3.<sup>a</sup>

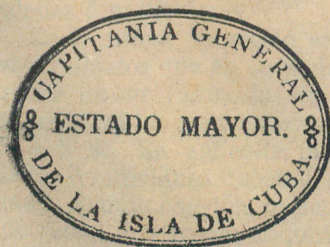
*Real Decreto nombrando Gobernador General y Capitán General de esta Isla, al Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi.*

El Excmo. Sr. Gobernador General, dice al Excmo Sr. Capitán General en 12 del actual lo que sigue:

«Excmo Sr.—Por el Ministerio de Ultramar se me comunica con fecha 19 de Enero último y bajo el núm. 219, la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador General Capitán General de la Isla de Cuba, al Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi, Capitán General de Castilla la Vieja.—Dado en Palacio á 19 de Febrero de 1886.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros.—PRAXEDES MATEO SAGASTA.—De Real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden lo trasladó á V. E. para su conocimiento, con inclusión del adjunto traslado, autorizado por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros.—Y habiendo acordado con fecha de ayer el cumplimiento de la preinserta Soberana disposición, tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento.

Habana 19 de Marzo de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

EL BRIGADIER JEFE DE E. M.,  
LUIS ROIG DE LLUIS

El primer Ministro de la Nación es el Sr. ...

El segundo Ministro de la Nación es el Sr. ...

El tercer Ministro de la Nación es el Sr. ...

El cuarto Ministro de la Nación es el Sr. ...

El quinto Ministro de la Nación es el Sr. ...

El sexto Ministro de la Nación es el Sr. ...

El séptimo Ministro de la Nación es el Sr. ...

El octavo Ministro de la Nación es el Sr. ...

El noveno Ministro de la Nación es el Sr. ...

El décimo Ministro de la Nación es el Sr. ...

